

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 Y 180 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ EDUARDO ESQUER ESCOBAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado federal José Eduardo Esquer Escobar, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 32 y 180 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

I. Tanto a nivel mundial como en nuestro país durante varias décadas la atención a grupos vulnerables también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o bien por sus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, se ha convertido en un tema de atención prioritaria en la agenda pública.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como “un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales”.¹

Entre los diversos grupos vulnerables de la población podemos considerar a las niñas, a los niños y jóvenes en situación de calle, a los migrantes, a las personas con discapacidad, a las mujeres que sin importar su edad viven de manera frecuente de violencia en cualquiera de sus formas, a los adultos mayores y la población indígena, entre otros, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El estado vulnerable de este grupo de ciudadanos los pone en desventaja en varios sectores, como son el social, cultural y económico, por lo que es imperante la creación y renovación de políticas públicas que coadyuven a que estos a pesar de su condición puedan acceder al desarrollo económico, cultural y social, con la finalidad de tener mejores condiciones de bienestar.

II. Si bien es cierto cada uno de los grupos vulnerables son importantes y requieren atención inmediata, también lo es que uno de los grupos que requieren más apoyo y atención son aquellos ciudadanos que cuentan con alguna discapacidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a las personas con discapacidad como: “una persona que presenta restricciones en la clase o en la cantidad de actividades que puede realizar debido a dificultades corrientes causadas por una condición física o mental permanente o mayor a seis meses”.²

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su estudio “Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica”, como bien lo dice su nombre clasifica las discapacidades por grupos que corresponda a discapacidades: sensoriales y de la comunicación (discapacidad auditiva), motrices, mentales, así como múltiples y otras.

Las discapacidades sensoriales y de la comunicación incluyen deficiencias y discapacidades oculares, auditivas y del habla. El grupo de las motrices incluye deficiencias y discapacidades para caminar, manipular objetos y coordinar movimientos, así como para utilizar brazos y manos. El grupo de las mentales incluye las deficiencias intelectuales y conductuales que representan restricciones en el aprendizaje y el modo de conducirse, por lo que

la persona presenta dificultades para relacionarse con su entorno y tiene limitaciones en el desempeño de sus actividades. El grupo de las múltiples y otras contiene combinaciones de las restricciones antes descritas, por ejemplo: retraso mental y discapacidad del habla, discapacidad visual y discapacidad auditiva, entre algunas otras. En este grupo también se incluyen las discapacidades no consideradas en los grupos anteriores, como los síndromes que implican más de una discapacidad, las discapacidades causadas por deficiencias en el corazón, los pulmones, el riñón; así como enfermedades crónicas o degenerativas ya avanzadas que implican discapacidad como es el cáncer invasor, la diabetes grave, y enfermedades cardíacas graves, entre otras.³

En México, según datos del Censo 2020 del Inegi contó a 20 millones 838 mil 108 personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 16.5 por ciento de la población de México. De estos más de 20 millones de mexicanos, 6 millones 179 mil 890 (4.9 por ciento) fueron identificadas como personas con discapacidad, 13 millones 934 mil 448 (11.1 por ciento) dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria y 723 mil 770 (0.6 por ciento) con algún “problema o condición mental”.⁴

De lo anterior y con la finalidad de tener un escenario más completo de la situación de las personas con discapacidad en nuestro país, con respecto del mismo censo, en materia de género existen 11 millones, 111 mil 237 mujeres con algún tipo de discapacidad lo que representa un 53 por ciento del total, mientras que el 47 por ciento restante, es decir 9 millones 726 mil 871 son hombres. A su vez, en cuanto a su clasificación por edades tenemos que la mayor parte de este grupo vulnerable se concentra en mayores de 60 años (40.9 por ciento), luego están los de 30 a 59 años (29.8 por ciento), seguido de los de 18 a 29, (9.8 por ciento), y al final los menores de 17 años 9,1 por ciento; esto es al contrario de lo que ocurre con la población sin discapacidad, donde el grupo de edad más grande se ubica entre la franja de edad de 30 a 59 años. Y en la medida en que la población vaya envejeciendo, aumentará la tasa de discapacidad.⁵

Como podemos observar son muchos los mexicanos que padecen una discapacidad, lo que les dificulta el poder comunicarse, moverse, aprender, cuidarse y vivir de forma independiente, haciendo que en su día a día se enfrentan a situaciones de discriminación y a muchos problemas de la vida cotidiana que inhiben su desarrollo, lo anterior derivado de que la sociedad olvida sus necesidades e inclusive algunos ciudadanos deciden abusar de los pocos beneficios e infraestructura que están destinados para este tipo de población.

Los obstáculos con los que más suelen enfrentarse las personas con discapacidad son la falta de servicios e infraestructura que les pueda facilitar la vida, así como el nulo acceso a la información, a la educación y a un trabajo, lo que hace que tengan menos oportunidades económicas. No conforme con lo anterior, este sector suele ser víctima de actos violentos y humillaciones que denigran a su persona.

Según el contenido del cuarto párrafo del artículo 4o. constitucional:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud . La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Sin embargo, es el sector salud donde podemos encontrar múltiples deficiencias en materia de inclusión a las personas con discapacidad al no contar con la infraestructura adecuada ni con personal suficientemente capacitado para atender las necesidades de estos, por ejemplo, en muy pocas ocasiones podemos encontrar personal que se comunique a través de un lenguaje de señas o con que tenga conocimiento del sistema braille, lo que dificulta que

las personas sordomudas o que padezcan ceguera puedan solicitar atención médica o pedir ayuda de manera eficiente.

III. Lo anterior, es una razón suficiente para entender que hay un problema en el sector salud que debe atenderse lo antes posible, por eso el objetivo de esta iniciativa es contar con personal médico capacitado para atender las necesidades de las personas que padecen una discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, para que estos puedan tener una atención médica integral desde el primer contacto con estos por lo que se proponen los siguientes cambios:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Asimismo, la atención médica deberá prestarse de forma integral y profesional, por lo que el personal médico tendrá que ser capacitado para atender las necesidades de todos los individuos, y de manera específica las de personas que tengan una discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.</p>
<p>Artículo 180. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 180. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con otras instituciones públicas, deberán promover que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas con discapacidad, así como también que se cuente con personal capacitado para atender sus diversas necesidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.</p>

No podemos olvidar que tanto las personas con discapacidad como aquellas que no las padecen tienen los mismos derechos reconocidos en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, que al tenor dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁶

Por lo que es nuestra obligación garantizar la existencia de políticas públicas adecuadas para que estos puedan ejercer sus derechos en plenitud y así puedan participar de forma activa al desarrollo de la sociedad.

IV. Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta honorable cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Se reforman y adicionan los artículos 32 y 180 de la Ley General de Salud

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 y se reformar el artículo 180 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Asimismo, la atención médica deberá prestarse de forma íntegra y profesional, por lo que el personal médico tendrá que ser capacitado para atender las necesidades de todos los individuos, y de manera específica las de personas que tengan una discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.

Artículo 180 . La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con otras instituciones públicas, **deberán promover** que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas con discapacidad, **así como también que se cuente con personal capacitado para atender sus diversas necesidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.**

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas tendrán hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

Notas

1 Cámara de Diputados, Centros de Estudio, “Grupos Vulnerables”, recuperado de:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_gvulnerables.htm . (consulta 23 de abril de 2021)

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica”, páginas 7 y 8, recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf (consulta 23 de abril de 2021)

3 Ibídem.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo 2020: 16.5% de la población en México son personas con discapacidad”, 30 de enero de 2021, recuperado de:

<https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-iscapacidad/#:~:text=En%20el%20Censo%202020%2C%20el,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20M%C3%A9xico> . (consulta 23 de abril de 2021)

5 Ibídem.

6 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo el artículo 1o., página 1, recuperado de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1110321.pdf> (consulta 23 de abril de 2021).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2021.

Diputado José Eduardo Esquer Escobar (rúbrica)